

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de
Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Publicada la Orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros fecha 28 de Abril último, estableciendo las tasas de los principales artículos de comer, beber y arder, y otros de primera necesidad, fué convocada la Comisión Nacional de Abastecimientos para escuchar su opinión acerca de los precios de tasa máxima que deberán regir para los vinos, licores, aguardientes, coñacs, alcoholes y para el pescado, artículos en los cuales se ha producido una elevación de precios que no se ajusta a la realidad económica de su producción y comercio.

Al mismo tiempo, se ha estimado pertinente someter a la consideración del expresado organismo la revisión de algunas de las tasas últimamente publicadas, como resultado de circunstancias especiales de todos conocidas, producidas después de que aquellas tasas fueron estudiadas, y que obligan a establecer para ciertos artículos tasas diferenciales entre Cataluña y el resto del territorio leal.

En su virtud, esta Presidencia del Consejo de Ministros, visto el dictamen de la Comisión Nacional de Abastecimientos, oído el Ministerio de Agricultura y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Economía, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Los precios máximos que deberá percibir el productor de los artículos que a continuación se relacionan en todo el territorio leal de la República, sobre era, campo o almacén de productor, sin envase (salvo las excepciones que se indican), serán los siguientes:

ACEITE DE OLIVA.—Clase corriente: De más de un grado de acidez y hasta dos grados, 260 pesetas los 100 kilos.

De más de dos grados y hasta tres grados, 257'50 pesetas los 100 kilos.

De más de cuatro grados y hasta catorce grados, inclusive, cinco pesetas menos por cada grado de acidez.

• De más de catorce grados en adelante, 200 pesetas los 100 kilos.

Finos: Precio convencional, que fijará en cada caso, para el territorio autónomo, una comisión compuesta de un representante de la Oficina del Aceite, del Ministerio de Hacienda y Economía; otro de la Dirección general de Abastecimientos; otro del Departamento de Agricultura, y otro de la Economía, de la Generalidad de Cataluña, y para el resto del territorio leal, la Oficina del Aceite.

ANIMALES DE CORRAL.—Conejos: 5'25 pesetas kilo en vivo. Gallinas: 7 idem idem idem. Pollos, palomos, pavos, ocas, etc., 9 pesetas kilo en vivo.

HUEVOS.—12 pesetas docena en Cataluña; 10 pesetas docena en el resto del territorio leal.

VINOS Y ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS.—Alcohol vínico de 95 a 96 grados centesimales, a granel, por litro, 6'50 pesetas.

Aguardiente anisado de 45 grados centesimales, a granel, por litro, 6'75 pesetas.

Coñac de 42 grados centesimales, a granel, por litro, 6'75 pesetas.

Mistelas: serán calculadas al tipo de 5 pesetas por grado y hectolitro, conceptuándose, los grados de lieor (baumé) como de alcohol y sumándose ambos.

Vinos blancos o tintos corrientes, por grado y hectolitro, 5 pesetas.

Segundo. Los artículos que a continuación se relacionan, serán vendidos al consumidor en los mercados y establecimientos comerciales en todo el territorio leal al Régimen, a precios no superiores a los siguientes:

De más de 3 grados y hasta 4 grados, 255 pesetas los 100 kilos.

ACEITES DE OLIVA.—Clase corriente: que no excederá de 3 grados de acidez para el consumo, 3,50 pesetas litro en Cataluña; 3,00 pesetas litro en el resto de España.

ANIMALES DE CORRAL.—Conejos, 8,25 pesetas kilo la canal. Gallinas, 10,00 pesetas kilo la canal. Pollos, palomos, pavos, ocas, etc., 12 pesetas kilo la canal.

HUEVOS.—14 pesetas docena en Cataluña, y 12 pesetas docena en el territorio leal.

VINOS Y ALCOHOLES DERIVADOS.—Alcohol

vinico, de 95 grados a 96 centesimales a granel, por litro, 8 pesetas. Aguardiente anisado, de 45 grados centesimales a granel, por litro, 8,35 pesetas. Coñac, de 12 grados centesimales a granel, por litro, 8,35 pesetas. Mistelas, 1,50 pesetas por litro, con carácter único, y con exclusión de los arbitrios municipales que en cada localidad graven estos artículos. Vinos blancos o tintos corrientes a granel, con graduación superior a 12 grados, una peseta litro, con exclusión de los arbitrios municipales que en cada localidad graven estos artículos.

EMBOTELLADOS. — Vinos corrientes embotellados, no podrán expendirse bajo pretexto alguno a precio superior al de 3 pesetas por botella de tres cuartos de litro, incluido el casco, toda clase de arbitrios e impuesto, etc. Coñac, aguardientes y licores corrientes y embotellados, no podrán expendirse bajo pretexto alguno a precio superior al de 10 pesetas por botella de tres cuartos de litro, incluido el casco, toda clase de arbitrios e impuestos, timbres, etc.

VINOS, COÑACS, AGUARDIENTES Y LICORES DE MARCAS ACREDITADAS EMBOTELLADAS. — Los vinos, coñacs, aguardientes y licores de marcas acreditadas, no se podrán vender a precios por botella, superior a un 300 por 100 del precio que tuvieran en 15 de Julio de 1936, incluidos el casco, toda clase de arbitrios e impuestos, timbres, etc.

Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y las Delegaciones de la Dirección general del Ramo de las Veguerras catalanas, previa propuesta a la referida Dirección general, determinarán en el territorio de su jurisdicción cuáles deben ser las marcas que se conceptúen comprendidas en este grupo.

Tercero. El precio máximo de tasa de la leche fresca en los Centros de producción de Cataluña, será de 1,40 pesetas litro; y el precio máximo de tasa al consumidor, en Barcelona, será de 2 pesetas litro. El precio máximo de tasa al consumidor en el territorio leal no autónomo, será el de 1,50 pesetas el litro.

Cuarto. Los precios máximos de tasa del pescado al productor en playa, y los precios máximos de tasa al consumidor, serán los siguientes:

Clase	Tasa en Playa	Tasa al Público
	Kilo	Kilo
= PECES =		
Atún	8 00	12 00
Angulla	6 50	10 20
Alacha	3 00	6 00
Agujas	3 00	6 00
Bonito	8 00	12 00
Boquerón	6 50	10 20
Besugo	7 00	10 80
Bacalao	4 00	7 25
Capellanes	7 00	10 80
Congrio	7 00	10 80
Caramel	3 00	6 00
Cazón	3 00	6 00
Caballa	3 00	6 00
Dorada	7 00	10 80
Gallineta	7 00	10 80
Gallos	7 50	11 35
Japuta o Palometa	4 00	7 25
Jurel	3 00	6 00
Lenguado	11 00	14 70
Lisa	4 50	7 80
Lubina	8 00	12 00

Llobarro	11 00	14 70
Merluza	11 00	14 70
Mero	8 00	12 00
Morralla	2 75	5 75
Pescadilla	9 50	13 00
Pagel	10 00	13 60
Peluda	10 00	13 60
Pescados para sopa	5 00	8 40
Perión	3 50	6 65
Pota	4 00	7 25
Rape	8 00	12 00
Rubio	6 50	10 20
Raya	3 50	6 65
Rata	3 00	6 00
Salmonete	11 00	14 70
Sardina	3 00	6 00
Turbos pequeños	10 00	13 60

= CRUSTACEOS =

Cigala	9 00	12 50
Gamba	12 00	16 00
Langosta	20 00	24 80
Langostino	20 00	24 80

= MOLUSCOS =

Calamares	9 00	12 50
Megillón	2 00	3 00
Pulpo	4 00	7 25
Sepia	4 00	7 25

Las especies no comprendidas en el cuadro anterior, serán tasadas según su mayor o menor estimación por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y las de Veguerras citadas, con sujeción a las normas siguientes: 11 pesetas en playa y 14,70 pesetas al consumidor el kilo de pescado que se conceptúe como fino. 7,50 pesetas en playa y 11,55 al consumidor el kilo de pescado que se conceptúe como medio. 4 pesetas en playa y 7,25 al consumidor el kilo de pescado que se conceptúe como bajo.

Quinto. Queda prohibida la salazón de todo pescado que no sea sardina y anchoa.

De la pesca normal de dichas especies, sólo podrá autorizarse la salazón del 20 por 100 a que asciende aquélla.

En los casos de pesca excepcional, el excedente de pescado capturado sobre la pesca normal, podrá ser destinado a salazón.

Las Consejerías municipales de Abastecimientos quedan especialmente obligadas, bajo el control e instrucciones de los Delegados provinciales de Abastecimientos y de los de Veguerra a asegurar, que solamente se sale el 20 por 100 expresado y a determinar los excedentes sobre las pescas normales, que puedan ser absorbidos por la industria salazonera.

Sexto. Los precios máximos de tasa de salazones de sardinas y anchoas serán los siguientes:

Sardina salada, 5 pesetas kilo al industrial, en fábrica; 8,40 pesetas kilo al consumidor. Anchoa salada, 6,40 pesetas kilo al industrial en fábrica; 10 pesetas kilo al consumidor.

Séptimo. Por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, se facilitarán a los pescadores sin intermediación alguna, los productos de dicho monopolio que necesiten para la pesca.

Queda prohibida en absoluto la venta libre del pescado en las playas.

Las Consejerías municipales de Abastecimientos se harán cargo de todo el pescado que llegue a las playas, pagándolo al precio de tasa.

El sobrante, después de abastecida la localidad, de acuerdo con las normas de racionamiento que fije

La Dirección general de Abastecimientos será puesto por las Consejerías municipales referidas a disposición de dicho Centro directivo, por medio de sus Delegados provinciales de Abastecimientos y los de Veguería.

Las Consejerías municipales de Abastecimientos vienen obligadas a realizar la distribución del pescado entre los detallistas de la localidad o Cooperativas reglamentariamente constituidas que reúnan las condiciones precisas para vender pescado.

Las obligaciones impuestas a las Consejerías municipales de Abastecimientos en los tres párrafos anteriores lo serán a partir de los veinte días siguientes a la publicación de esta Orden en la «Gaceta de la República».

Queda suprimida en todo el territorio leal la venta ambulante de pescados.

Octavo. Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y las Juntas de Abastos de las Veguerías Catalanas, según los casos, previo informe de las Consejerías municipales cuidarán de estudiar los precios de tasa máximos que, tanto para el productor como para la venta al público, se establecen en esta disposición, al objeto de que, si en alguna provincia, Veguería o Municipio pudieran ser rebajados en consideración a costos de producción más baratos y gastos de transporte menos elevados que los que han servido para determinar los expresados precios, se establezcan por dichos organismos provinciales o de Veguería, precios de tasa inferiores a los que se fijan en la presente Orden, que son los máximos que en todo el territorio leal al Régimen han de abonarse.

Noveno. Las Consejerías municipales dictarán los bandos necesarios, al objeto de que por todos los ciudadanos sean conocidos los precios de compra y venta a que se refiere esta disposición.

Y en cuanto a los vinos blancos y tintos corrientes no embotellados y las mistelas, se fijará en los bandos el precio a que resulten al consumidor después de agregar al precio de tasa los arbitrios municipales establecidos para dichos artículos en cada localidad consumidora.

En los mercados y establecimientos comerciales se fijarán carteles con la relación de precios establecidos para el consumidor.

Décimo. Las tasas que se establecen por esta Orden, entrarán en vigor a partir de la publicación de la misma en la «Gaceta de la República».

Barcelona, 31 de Mayo de 1938.

J. NEGRIN

(«Gaceta» 1 Junio)

Consejo provincial de Guadalajara

COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en las sesiones ordinarias celebradas los días 12 y 19 de Mayo de 1938.

Sesión del día 12.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar igualmente las relaciones de jornales de los obreros de la Corporación y facturas de materiales durante la semana 18, así como las relaciones de jornales de los Capataces y Peones de la Sección de Vías y Obras durante el mes de Abril último.

Quedar enterada de haberse incorporado al Ejército el aprendiz del taller Tipográfico y acogido del Hogar de la Infancia Adolfo Gómez.

Conceder ingreso en el Hogar de la Infancia a los niños Josefa y Mariano Taravillo, vecinos de Villanueva de Alcorón.

Desestimar petición de Julián Martín, Auxiliar del taller de Carpintería del Hogar de la Infancia, sobre aumento de jornal.

Autorizar al camarada Elicio Dombriz para que pase a recoger en la Casa de la Moneda y Timbre las cédulas personales, que según comunicación telegráfica del mismo, están ya confeccionadas.

Desestimar la petición formulada por el Delegado Jefe del Cuerpo de Seguridad de esta capital, interesando la cesión de un local en el edificio del Consejo provincial.

Mostrar la conformidad con los informes emitidos por el Consejo de Asistencia Social en lo que afecta a la huerta del Convento, contigua a la del Hogar de la Infancia y la cuenta rendida por la Encargada y Hortelano de dicho Establecimiento con relación a los productos obtenidos en la Huerta del mismo.

Quedar enterada de las gestiones efectuadas por la Presidencia y Consejero de Asistencia Social, juntamente con el Director del Hospital militar Base, cerca del Gobernador civil al objeto de conseguir la adquisición de un chasis de coche turismo para confeccionar la ambulancia al servicio del Hospital civil, así como de la libre disposición de la que se conceda por Sanidad al Hospital militar de esta capital, hasta tanto se consiga lo anteriormente reseñado.

Comunicar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia que, quedando desatendidos los servicios de la Sección de Vías y Obras provinciales con motivo de la incorporación a filas de don Luis Sierra Piqueras, designe un Ingeniero que provisionalmente se haga cargo de los mismos.

Suspender el pago de la renta del inmueble que ocupa el Instituto Geográfico Catastral y proponer al Estado satisfacer el mismo por formalización con los créditos procedentes del inmueble Escuela Normal del Magisterio, que el Estado adeuda al Consejo.

Guadalajara 12 de Mayo de 1938.—El Secretario interino, Fernando Solano.—V.º B.º—El Presidente, Gregorio Tobajas.

Sesión del día 19.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar igualmente las relaciones de jornales de los obreros que han trabajado en las diferentes obras que se ejecutan por cuenta del Consejo provincial; las rendidas por el Administrador del Hospital provincial y Pagador de la Sección de Vías y Obras.

Quedar enterada de haberse incorporado al Ejército el Auxiliar de la Huerta del Hogar de la Infancia Cándido Sánchez.

Que por el Consejo municipal de Pastrana se manifieste el tiempo que llevan de residencia en dicha villa Emiliana Terceño, Agustina Figüeroa, Antonia Dueñas, Florentina Salvador García Conesa y Damiana Gallardo que solicitan el ingreso en el Asilo de Ancianos.

Dar las gracias al Delegado del Comité Regional Centro C. N. T. y F. A. I. por el donativo de 42 tablas hecho al Hospital de Pastrana del almacén del Sindicato Unico de Construcción y Madera.

Que el Portero del Hospital provincial, Marcelino Arriola, se reintegre nuevamente a su destino por haber cesado las causas por las que le fué concedido un permiso por tiempo ilimitado.

Aprobar el padrón de Cédulas personales de la Capital del ejercicio de 1937 y que se exponga al público por un plazo de quince días para oír reclamaciones.

Conceder socorro de lactancia a Félix Fernández Manzano, de esta Capital, para su hija Aurelia.

Quedar enterada de una comunicación del camarada Gobernador civil transcribiendo otra del Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria relacionada con la adquisición de papel para la impresión del «Boletín Oficial», y de otra del Administrador de dicho periódico participando haber recibido 10 resmas de papel procedentes de Madrid y por gestiones del camarada Dombriz.

Guadalajara 19 de Mayo de 1938.—El Secretario interino, Fernando Solano.—V.º B.º—El Presidente, Gregorio Tobajas.

CONSEJOS MUNICIPALES

GALAPAGOS.—Edicto

Por haberse incorporado el Secretario de este Consejo municipal a filas, que venía desempeñando esta Secretaría municipal, a satisfacción de dicho Consejo, se halla vacante dicha plaza, y para su provisión interina se abre concurso para que dentro del lapso de tiempo de treinta días puedan solicitarla aquellos individuos que pertenezcan al Cuerpo Secretarial y reúnan las condiciones estatuidas, y que sean afectos al régimen legalmente constituido y observen buena conducta y antecedentes personales.

La dotación consiste en 2.500 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos, consignadas en el presupuesto municipal del año en curso.

Las instancias deberán dirigirse a esta presidencia, debidamente reintegradas, careciendo de valor aquellas que no se presenten en condiciones legales.

Galápagos 23 de Mayo de 1938.—El Presidente del Consejo municipal, Justo Mateo.

SALMERON

Se halla vacante la Secretaría de este Consejo municipal, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que

será cubierta con carácter de interinidad, en atención a las disposiciones vigentes, por haberse producido la vacante por tener que incorporarse al Ejército el que la desempeñaba en propiedad.

El plazo para solicitar será el de treinta días, entregando en esta Alcaldía en el plazo señalado, los documentos necesarios, sin que pueda solicitar el que no pertenezca al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, ni reúna las condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento. Salmerón 29 de Mayo de 1938.—El Alcalde-Presidente, Saturnino Vera.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Consejos Municipales que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Valdesaz, las cuentas municipales de 1937 y la relación de altas y bajas de urbana de 1938, por quince días.

Morillejo, el repartimiento general de utilidades del año 1937, por quince días y tres más.

Retiendas, provisionalmente las cuentas de presupuesto y caudales del ejercicio de 1937 por quince días.

TRIBUNAL PERMANENTE DEL IV CUERPO DE EJERCITO

= Requisitoria =

Sanz Rodríguez, Juan; hijo de Pedro y de Nemesia, natural de Majaelayo, provincia de Guadalajara, de 32 años de edad, casado, su estatura 1,660 metros; Herranz Peinado, Encarnación; hijo de Juan y de Juana; natural de Campillo de Ranas, provincia de Guadalajara, su edad 26 años, casado, su estatura 1,605 metros; Velasco Blas, Cayetano; natural de Majaelayo, provincia de Guadalajara, hijo de Rafael y de María, de 22 años de edad, soltero, su estatura 1,578 metros; Herranz Atienza, Juan; hijo de Basilio y de Julia, natural de Majaelayo, provincia de Guadalajara, de 25 años de edad, soltero, su estatura 1,620 metros; soldados y cabo, respectivamente, del Batallón de Zapadores Minadores del IV Cuerpo de Ejército, avecindados últimamente en mencionados pueblos; comparecerán ante esta Secretaría del Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército, sita en Guadalajara, calle del Dr. Benito Hernando, número 12, en el término de los diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria, siendo declarados rebeldes si no lo verificaren en el plazo señalado.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los Agentes de la Autoridad, tanto civiles como militares, la busca y captura de los reseñados individuos que deberán ser puestos a disposición de dicho Tribunal.

Guadalajara 7 de Junio de 1938.—El Instructor Delegado, ilegible.